



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.104/19

Asunto: Autorización para el
Acopio de Residuos Peligrosos
en Empresas de Servicio
Guadalupe, N. L., a 19 de febrero de 2019.

RECO ENVASES INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.,

Ave. Eugenio Garza Lagüera número 955 int. 801,
Col. Paseo de las Privanzas, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64753.
Tel. (81) 18763050
Presente. -

Expediente No. 16.139.235.710.10.11/2018

En atención a la solicitud recibida en fecha 27 de noviembre de 2018 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal registrada con el número de bitácora **19/H2-0130/11/18**, a la información complementaria recibida el 23 de enero de 2019 registrada con el número de documento **19DER-00139/1901** y **19DER-00298/1902** información en alcance de fecha 12 de febrero de 2019, todas estas presentadas por la empresa **RECO ENVASES INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **REI1904500035**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, representada en este acto por el C. Alejandro Cortez Arrambide, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante escritura pública número 8,682 de fecha 24 de febrero de 2011; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 19 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.658/18 en el cual le solicitó a **la promovente**, información complementaria para estar en condiciones de continuar con el seguimiento al trámite. En dicho oficio se le otorgaron 7 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, para que la Empresa mencionada, presentara la información requerida.
2. Que en fecha 09 de enero de 2019, **la promovente**, recibió el oficio 139.003.01.658/18, por lo que plazo para presentar la respuesta correspondiente al mismo, venció en fecha 18 de enero de 2019.
3. Que en fecha 17 de enero de 2019 **la promovente**, solicita ampliación de plazo para presentar dicha información, misma que fue registrada con el número de documento 19DER-00086/1901.
4. Que en fecha 18 de enero de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio 139.003.01.040/19, en el cual se autoriza la ampliación de plazo por 4 días hábiles para entrega de la información requerida.
5. Que en fecha 23 de enero de 2019, **la promovente**, dio contestación al oficio descrito en el resultando 4, misma que fue registrada con el número de documento 19DER-00139/1901 y la información en alcance con fecha 12 de febrero de 2019 con el número de documento 19DER-00298/1902.

*Recibi Original
Cesar Augusto B. López
Valencia
04-03-19*





CONSIDERANDO

1. Que presentó copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **RECO ENVASES INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.**, con número de escritura 6,603 de fecha 25 de enero de 2019, en donde se establece como objeto social de **la promovente**: "II). –presentación de servicios de acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reutilización, reciclaje, tratamiento, co-procesamiento, aprovechamiento....." Así mismo se designa como representante legal de **la promovente** al C. Alejandro Cortez Arrambide.
2. Que cuenta con oficio número SEDUOPE 008/2017, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, acuerda autorizar la licencia de uso de suelo y de los aspectos urbanísticos del proyecto de la edificación para construir una nave Industrial con giro de manejo de residuos peligrosos, acopio, almacenaje y tratamiento de los mismos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-003D-19

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la TABLA 1, así como con una capacidad anual estimada de manejo de 47,000 (cuarenta y siete mil) toneladas; con una capacidad de almacenamiento en las instalaciones de 3,875 (tres mil ochocientos setenta y cinco) toneladas; en un área de 650 metros cuadrados para almacenamiento en el predio, ubicado en **Calle Carretera Monterrey-Colombia Km. 10, Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65516.**

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar.

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
1.	Contenedores vacíos (totes, recipientes, totebines, IBC que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos).	3,500
2.	Tambores plásticos vacíos (barriles, tambos, bidones impregnados de materiales y/o residuos peligrosos).	500





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar.

Continuación.....

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
3.	Tambores metálicos vacíos (barriles, tambos, bidones impregnados de materiales y/o residuos peligrosos).	700

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
6. Esta autorización no exenta a **la promovente** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.





CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **la promovente**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. **La promovente**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por **la promovente**, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de **la promovente**, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.
6. **La promovente**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. **La promovente**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. **La promovente**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

9. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

10. **La promovente**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.

11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

12. **La promovente**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.

13. **La promovente**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.

14. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

15. **La promovente**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos

16. **La promovente**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.

17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, **la promovente**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Calle Carretera Monterrey-Colombia Km. 10, Salinas





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Victoria, Nuevo León, C. P. 65516.; **la promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, **la promovente**, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra **la promovente**, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **RECO ENVASES INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución al C. Rolando René Martínez Ruíz en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECO ENVASES INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/M/ANBE/SGO/HBG/RPM

C.c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades
Riesgosas. Presente

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente

Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente

Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/H2-0130/11/18 Número de Documento: 19DER-00086/1901, 19DER-00139/1901 y 19DER-00298/1902

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

